



2(313)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
(ART. 140 del C.P.A y C.A.)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2015-00477-00
Demandante: JAVIER PLATA VESGA
Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **JAVIER PLATA VESGA**, a través de apoderado, en contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y a la parte demandante por estado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01049 – 9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza